24980 *REAL DECRETO 2006/1984, de 2 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, don Pascual Mainar Lafont.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Pascual Mainar Lafont, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de julio de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

24981 *ORDEN 111/01992/1984, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor García Gómez, Subteniente Especialista Paracaidista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta d elo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Víctor García Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 29 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor García Gómez, contra la resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 29 de octubre de 1980, que desestimó el recurso contra la Resolución de la Dirección de Personal del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1980, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24982 *ORDEN 111/01993/1984, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso López Penedo, Capataz 1.° de la Maestranza, y seguido por su viuda, doña Ana Pérez Gavira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso López Penedo, quien postula postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del ALPER, de 13 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso López Penedo, Capataz 1.° de la Maestranza de la Armada a extinguir, y posteriormente continuado por su esposa doña Ana Pérez Gavira, por fallecimiento del mismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

24983 *ORDEN 111/01994/1984, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melquiades Mangas Faustino, Teniente Especialista de Cría Caballar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Melquiades Mangas Faustino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del JEME de 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melquiades Mangas Faustino, Teniente Especialista de Cría Caballar, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo computarse el tiempo a efectos de trienios de Suboficial todo el tiempo que percibió el sueldo de Sargento. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24984 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1490/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo una finca de 2.187 metros cuadrados, sita en su término municipal, para destinarla a obras de urbanización de carácter comunal.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23050, primera columna, artículo 1.°, segundo párrafo, quinta y sexta líneas, donde dice: «... Este, parcela número 9, del Estado, y Oeste con ...», debe decir: «... Este, parcela número 09 el Estado, y Oeste, con ...».

24985 *ORDEN de 5 de octubre de 1984 sobre condiciones financieras de las operaciones de crédito a concertar por el IRYDA.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, autoriza al IRYDA a concertar durante 1984 operaciones de crédito por importe máximo de 11.340 millones de pesetas.

La aplicación de la citada autorización implica fijar las condiciones máximas de plazo y tipo de interés de las operaciones de crédito que se realicen con cargo a aquellas autorizaciones.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Las operaciones de crédito que concierte el IRYDA en aplicación de la autorización del artículo 24.3, hasta el máximo de 11 340 millones de pesetas, con destino a los empresarios agrarios para inversiones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán un plazo máximo de diez años de amortización y un tipo de interés máximo de 15.5 por 100 anual incrementado en la cuantía correspondiente al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

24986 *ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aragonesa de Tripas, S.C.R.L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada de cerdo y tripa salada de buey y la exportación de tripas cosidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aragonesa de Tripas, S. C. R. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripa salada de cerdo y tripa salada de buey y la exportación de tripas cosidas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aragonesa de Tripas, S. C. R. L.», con domicilio en Chiprana, número 15, Caspe (Zaragoza), y NIF F-08653719.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tripa salada de cerdo, denominada «semi-cular» (compuesta de dos membranas, lisas), con calibre de 35 a 45 milímetros y una longitud aproximada de 1,25 metros, posición estadística 05.04.00.2.
2. Tripa salada de buey, P. E. 05.04.00.2.

2.1 De la denominada «orilla», calibre de 36/42 milímetros, de unos 30 metros de largo, aproximadamente.
2.2 De la denominada «tripa recta», calibre de 45/60 milímetros, de unos 6 metros de largo, aproximadamente.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tripas cosidas, P. E. 42.06.90.

I.1 Elaboradas con tripas «semi-cular».
I.2 Elaboradas con tripas de buey, de la denominada «orilla» o «tripa recta».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tripas cosidas que se exporten se detarán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de tripas del mismo tipo que las exportadas.
Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.
Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.
Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.
Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24987 *ORDEN de 27 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Euztrade, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Euztrade, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Euztrade, S. A.», con domicilio en edificio Belasco, 28, Irún (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20077558.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Bacalao «Gadus Morhua» verde salado, a granel, descabezado y abierto, eviscerado y salazonado, P. E. 03.02.13.

Tercero.—El producto de exportación será:

Bacalao «Gadus Morhua» seco y salado, en forma de hoja, posición estadística 03.02.12.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bacalao seco y salado que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 142,86 kilogramos de bacalao verde salado.
Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (primera o segunda), tamaño (has-